



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p>Número: 053 Año: 2019</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Viernes 16 de Agosto de 2019</p>	<p>Ayuntamiento 2019-2021</p>
---	---	--

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

SUMARIO:

- I. NOMBRAMIENTO DEL C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.**
- II. APROBACIÓN PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.**

- III. REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, CORRESPONDIENTES AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE FRACCIÓN LETRA “G” UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A FAVOR DE LA “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI”.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

I. NOMBRAMIENTO DEL C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

CINCO.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones XVII y XXXIX; 32, fracciones I, II, III, IV y V, y 48 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción I, 4, 6 fracciones I, II, III, IX, X, XII, XLII y XLVI, 7 fracciones I, II y III, 38, 39 fracción IV, 44 y 45 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, fracción I inciso j), 10, párrafo primero, 11, 39, fracción I y 40 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 19 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 1.1, 2.1 y 2.2 del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo al Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación de la propuesta del Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, relativa al Nombramiento del C. Rodrigo Ortiz Camacho, como Director General de Administración, Rindiendo Protesta de Ley. Aprobándose por mayoría, con catorce votos a favor; y con cuatro abstenciones de los CC. Guadalupe Rivera y Santiago, Primera Regidora; Pablo Areli Galván Trejo, Segundo Regidor; Meybi Lesbia Zoraida Segura Zárate, Quinta Regidora; y Agustín Mercado Benítez, Octavo Regidor, bajo el tenor del siguiente:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar El Caudillo del



Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 05 de agosto de 2019.

ASUNTO: Inclusión de Punto de Acuerdo
en la Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento.

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 31 fracciones XVII y XXXIX; 32, fracciones I, II, III, IV y V, y 48 fracciones I, II, VI y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción I, 4, 6 fracciones I, II, III, IX, X, XII, XLII, XLVI, 7 fracciones I, II y III, 38, 39 fracción IV, 44 y 45 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, fracción I inciso j), 10, párrafo primero, 11, 39, fracción I y 40 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 19 y 75 fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 1.1, 2.1 y 2.2 del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración, en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RINDIENDO PROTESTA DE LEY.

Lo anterior, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que entre las atribuciones de los Ayuntamientos, están la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones, así como la de nombrar a los titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del Presidente Municipal, se somete a su consideración el Nombramiento del C. Rodrigo Ortiz Camacho, como Director General de Administración, rindiendo protesta de conformidad con lo previsto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que cuenta con la capacidad, conocimientos y experiencia necesarios para desempeñar el cargo que le será conferido.

Por Decreto Número 331 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno número 52, Tomo CCVI, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil dieciocho, se reformó el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. De igual forma, por Decreto Número 52 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno número 105, Tomo CCVII, de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, se reformó el mismo artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que actualmente establece:

Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, protección Civil, y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del



La propuesta del candidato cumple con los requisitos que se describen en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales se describen de manera detallada en los términos siguientes:

No.	REQUISITOS	ACREDITA
1	Ser ciudadano del Estado de México.	CURP OICR671010HDFRMD01
2	En pleno uso de sus derechos.	Informe de No Antecedentes Penales.
3	No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión pública.	Constancia de no inhabilitación.
4	No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.	Informe de No Antecedentes Penales.
5	Contar con título profesional.	Cuenta con Título que lo acredita como Licenciado en Derecho, de fecha 10 de octubre del 2002, expedido por Universidad Nacional Autónoma de México, cédula profesional 3758658, expedida por la Dirección General de Profesiones.
6	O Experiencia de un año en la materia.	Cuenta con más de veinticuatro años de experiencia, ver Ficha Curricular y anexos.
7	En su caso Certificación	No aplica la certificación, toda vez que la materia no lo exige.

Que la propuesta del Presidente Municipal a ocupar el cargo tendrá la calidad de **servidor público de confianza**, cuyo cargo durará, en su caso, hasta el término o conclusión de la administración en la cual fue contratado, si antes no se actualiza alguna de las causas de terminación o es removido por el Ayuntamiento; lo anterior en virtud de que en su nombramiento se requiere la intervención del órgano de gobierno de la Institución Pública; además de que son funciones de confianza las de Dirección y Vigilancia. Se entiende como funciones de dirección aquellas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas. Los servidores públicos de confianza, como es el caso de la persona propuesta, en caso de aprobación, únicamente disfrutará en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social que otorgue el Estado.

De igual forma dicha propuesta reúne las características de experiencia, profesionalismo, disponibilidad, trabajo bajo presión; es un perfil adecuado, por tener la experiencia como Abogado, Dictaminador de Contraloría Municipal, Director de Desarrollo Económico, y Director de Jurídico y Consultivo Municipal. **Además de que es vecino del municipio.**

Con dicha propuesta se cumplen los fines del Municipio en materia de servicio público, entre otros, los siguientes: mantener un gobierno accesible, de resultados y de atención a la ciudadanía; implementar en la Administración Pública Municipal un modelo de gestión orientado a la obtención de mejores resultados y a una eficaz y eficiente prestación de servicios; garantizar que la actuación de los servidores públicos municipales se ajuste a los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas; privilegiar la concepción vanguardista del Municipio en cuanto a su planeación estratégica y sustentabilidad social, política, económica, de respeto al medio ambiente y con perspectiva de género; combatir y erradicar la corrupción en todas las dependencias y unidades administrativas municipales;



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

2019: Año del Centésimo Aniversario Luctuoso del Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del



promover la honestidad como el valor necesario que debe ejercerse no sólo por las autoridades sino también de los ciudadanos en general para erradicar la corrupción e impunidad. Dichas premisas constituyen el eje rector del presente punto de acuerdo, al proponer a una persona que ha de observar y aportar en la materialización de los proyectos del Municipio.

Lo anterior con fundamento, en lo dispuesto por los siguientes:

El artículo 115 fracciones I, II, III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine; que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos señalados por la propia Constitución.

Determinan los artículos 116, 122 y 128 fracciones VII y VIII; y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, que tienen las atribuciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás disposiciones legales aplicables. Que son atribuciones de los presidentes municipales entre otras, las de someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanen; y que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Precisan los artículos 31 fracciones XVII y XXXIX, 32, 48 fracciones I, II, VI y XIII; 86, 87 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que entre las atribuciones del ayuntamiento están las de nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio; así como la de promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos: Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño del cargo y en su caso contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará. Que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones las de proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género; que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público y vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias: la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas o equivalente; la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente; la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente; la Dirección de Ecología o equivalente y la Unidad Municipal



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



de Protección Civil o equivalente. Que los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; que estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio.

Disponen los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8 fracción I, penúltimo párrafo, 9 fracción I, 10, 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dicha ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos. Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos. El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos. Que son sujetos de la ley los servidores públicos y las instituciones públicas. Que los derechos que la ley otorga son irrenunciables. Que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de la ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado. Se entiende por servidores públicos de confianza: Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarías y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública. **Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.** Para los efectos de la Ley la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de: I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas; II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas; III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas; IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad; V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional; VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre; VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino. Los servidores públicos de confianza **únicamente quedan comprendidos en dicho ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado.** Así mismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización, **con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores en cualquier nivel o tipo, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre. Por último, son causas de terminación de la relación**





laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas: La renuncia del servidor público; El mutuo consentimiento de las partes; El vencimiento del término o conclusión de la obra determinantes de la contratación; IV. **El término o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público de confianza.**

El Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en sus artículos 38 y 39 fracción IV, establecen que la Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal; que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento contará, entre otras Dependencias, con la Dirección General de Administración.

El Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en sus artículos 1, 3, fracción I inciso j), 10, párrafo primero, 11 y 40, establecen que este Reglamento es de orden público, interés general y utilidad pública, y tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura, funcionamiento y competencia de la Administración Pública Municipal. Sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Cuautitlán Izcalli; que la Administración Pública Municipal estará conformada, entre otras Dependencias, por la Dirección General de Administración; que las y los titulares de las Dependencias serán nombrados por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal; recibirán la remuneración que se determine conforme a los principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables en materia presupuestal; que los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al asumir sus cargos, rendirán protesta de Ley, de guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes federales y estatales que de ellas emanen; que la Dirección General de Administración tendrá a una o a un titular que se denominará Directora o Director General de Administración, quien contará con las siguientes atribuciones: I. Conducir la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisición de Bienes y Servicios, así como el de compras consolidadas y someterlos a consideración de la Presidenta o del Presidente Municipal, para su aprobación, en coordinación con los órganos auxiliares del Ayuntamiento competentes; II. Conducir los procedimientos para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como la prestación de servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en coordinación con los órganos auxiliares del Ayuntamiento competentes; III. Analizar e incorporar metodologías y mecanismos que promuevan la obtención de mejores condiciones para el Municipio en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, tales como compras consolidadas y abastecimiento estratégico, entre otros; IV. Conducir investigaciones de mercado para obtener mejores condiciones en la contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; V. Participar en los comités y cuerpos colegiados previstos por las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de obras públicas, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; VI. Emitir las bases y convocatorias para los procedimientos de contratación de obra pública en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en coordinación con las dependencias competentes; VII. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento de los contratos de obras públicas, con las dependencias municipales competentes; VIII. Verificar la autenticidad y suficiencia de las pólizas de fianza que presenten los contratistas y proveedores del Municipio; IX. Suscribir los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en los que sea parte el Municipio y participar en la suscripción de los que correspondan a obra pública; X. Mantener actualizado el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal; XI. Realizar inspecciones y verificaciones a los establecimientos de los proveedores de bienes o prestadores de servicios para comprobar su capacidad financiera, técnica, legal y, en su caso, la calidad de los productos y servicios; XII. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para terminar, suspender o rescindir los contratos de adquisiciones, arrendamiento, servicios y obras públicas que hubiere suscrito el Municipio. XIII. Colaborar en la emisión de publicaciones oficiales; XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que normen las relaciones laborales entre el Municipio y sus servidoras y servidores públicos; XV. Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el Municipio y las servidoras y los servidores públicos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XVI. Acordar con la Presidenta o el Presidente Municipal la creación de plazas laborales para atender las necesidades del servicio público, de acuerdo con el presupuesto y organigrama autorizado; XVII. Dirigir los procesos para seleccionar, contratar y capacitar al





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán
Izcalli

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del



personal de la Administración Pública Municipal; XVIII. Registrar los nombramientos de las y los funcionarios municipales, remitiendo para firma de la Presidenta o el Presidente Municipal y de la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento; XIX. Tramitar y registrar todos los movimientos del personal de la administración municipal centralizada; XX. Crear y mantener actualizado el escalafón de las y los servidores públicos municipales; XXI. Coordinar la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de las y los servidores públicos municipales; XXII. Emitir las credenciales oficiales de identificación de las servidoras y los servidores públicos municipales; XXIII. Establecer los medios, sistemas o instrumentos para el registro y control de asistencia de las y los Servidores Públicos Municipales; XXIV. Mantener actualizados los perfiles laborales; así como establecer los criterios de selección y contratación del personal que solicite ingresar a la Administración Pública Municipal; XXV. Suscribir, previa delegación de facultades de la Presidenta o del Presidente Municipal, convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a crear fideicomisos a favor de las y los trabajadores del municipio; XXVI. Realizar los movimientos de personal ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; XXVII. Gestionar en términos de las disposiciones legales aplicables, la suscripción de convenios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en materia de Seguridad Social; XXVIII. Promover, administrar y gestionar los trámites de servicio social y prácticas profesionales que prestan las y los estudiantes de los niveles medio superior y superior a la administración pública municipal; XXIX. Registrar los movimientos de altas y bajas de las y los servidores públicos municipales que se encuentren obligados a presentar la Declaración de Bienes y Declaración de Intereses en el Sistema de Manifestación de Bienes de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; XXX. Consultar en el Sistema de Constancias de Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los antecedentes de las y los servidores públicos municipales, así como de las personas que se seleccionen para prestar sus servicios en las Dependencias y Órganos Desconcentrados; XXXI. Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración Pública Municipal de los bienes necesarios para el desarrollo de sus funciones; XXXII. Organizar, administrar y controlar los almacenes municipales; XXXIII. Organizar, controlar y dirigir los servicios de intendencia en las instalaciones e inmuebles municipales que requieran de dicho servicio; XXXIV. Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible para el parque vehicular oficial del Municipio; XXXV. Autorizar el pago por concepto de reparación de emergencia del parque vehicular del Municipio, cuyo monto incluyendo impuestos, no exceda de dos mil pesos, moneda nacional; XXXVI. Ordenar la asignación de los aparatos de telefonía fija, móvil y de radio comunicación contratados para el desempeño de las actividades de las y los servidores públicos municipales, y establecer las bases para su uso y racionalización; XXXVII. Conducir el desarrollo, mantenimiento y soporte de los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal, así como dotar a las Dependencias y Órganos Desconcentrados del equipo y sistemas de cómputo que requieran, de acuerdo al presupuesto autorizado; XXXVIII. Administrar, operar y dar mantenimiento al portal oficial de Internet del Municipio, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social; XXXIX. Generar y administrar las cuentas de correos electrónicos a las y a los integrantes del Ayuntamiento y a servidoras y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento institucional de sus funciones; XL. Administrar todos los espacios recreativos, culturales y de esparcimiento propiedad del Municipio, así como todos los elementos integrantes de dichos espacios; autorizando su uso temporal para realizar eventos públicos, sociales y privados previo pago de derechos, con excepción de los administrados por las Entidades y Órganos Desconcentrados; en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XLI. Expedir las constancias laborales, de pago y retención respectiva, a solicitud del interesado, y XLII. Designar, coordinar y supervisar a los Enlaces Administrativos de la Administración Pública Municipal Centralizada, en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE NOMBRA AL C. RODRIGO ORTIZ CAMACHO, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RINDIENDO PROTESTA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTE EFECTOS A PARTIR DE SU APROBACIÓN.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuosa Esposa Esposa Salazar El Caudillo del



TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

CUARTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN LA SALA DE CABILDOS, DEL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

**LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(RÚBRICA)**

c.c.p. C. Maurilio Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II. APROBACIÓN PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SEIS.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 128 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 2, 3, 30 Bis párrafo primero, 53 fracción XVII, 55 fracción IV, 64 fracción I, 66 fracción I, 66 párrafo primero, 69 fracción I inciso c) todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los artículos 75 fracción III, 80, 81 fracción III, 87 fracción III, 91, 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, para autorizar a la Tesorera Municipal Afectar la Cuenta 3221 de Resultados de Ejercicios Anteriores durante el Ejercicio Fiscal 2019 como parte de la Depuración de los Estados Financieros y Cancelación de Cuentas Contables, a fin de que se refleje la situación real de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y al Apartado de Resultados de Ejercicios Anteriores de las Políticas de Registro del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. Aprobándose por unanimidad de los presentes, con dieciocho votos a favor; dándose cuenta que al momento de la votación se encuentra ausente el C. Agustín Mercado Benítez, Octavo Regidor, punto seis, que se aprueba bajo el tenor del siguiente:**

SIN TEXTO



PRIMERA SINDICATURA
H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Administración Municipal 2018 - 2021
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Caudillo del Sur"



OFICIO: 15/759/2019

ASUNTO: SOLICITUD PARA INCLUIR PUNTO DE ACUERDO EN LA PROXIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.



Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 01 de agosto de 2019.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

Quien suscribe, la **C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ**, Primera Síndico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y Presidenta de la Comisión de Hacienda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 112, 113, 116, 122, primer párrafo, y 128, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los numerales 2, 3, 30 Bis, párrafo primero, 53, fracción XVII, 55, fracción IV, 64, fracción I, 66, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción I, inciso c), todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los artículos 75, fracción III, 80, 81, fracción III, 87, fracción III, 91, 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; le solicito, tenga a bien incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión del Ayuntamiento, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Para lo anterior, adjunto Dictamen **CH/D-03/2019** en medio impreso.

17:35
Am C



C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ,
PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

C. C. C. Maurlin Contreras Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México





COMISIÓN DE HACIENDA
del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA
CH/D-03/2019

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a 31 de julio de 2019.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES:

Esta Comisión que suscribe, en términos de las facultades que le confiere el artículo 111 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de lo siguiente:

PROEMIO:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, 66, párrafo primero, y el artículo 69, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con base en las facultades que le confieren los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III, y 90, fracción I, del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, vigente; y derivado del desahogo del punto 10. del Orden del Día de la Vigésima Quinta Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el miércoles tres de julio de dos mil diecinueve, se turnó a esta Comisión el **asunto relativo para que se autorice a la tesorera municipal para afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, como parte de la depuración de los estados financieros y cancelación de cuentas contables, a fin de que se refleje la situación real de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del Artículo 95 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México y al apartado de resultados de ejercicios anteriores de las políticas de registro del Manual Único De Contabilidad Gubernamental Para Las Dependencias y Entidades Públicas Del Gobierno y Municipios Del Estado De México.** Deliberada que fue la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda en términos de Ley; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento antes invocado, dictaminamos el asunto turnado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Que durante el desahogo del punto tres del Orden del Día, correspondiente a la Segunda Sesión del Ayuntamiento, de carácter Ordinaria, de tipo Pública, de fecha once y catorce de enero del año dos mil diecinueve; el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar la Creación de la Comisión de Hacienda para el Período 2019-2021, quedando debidamente integrada por los CC. María Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico; Edgar Isaac Martínez Solís, Segundo Síndico; Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndico; Margarita Rivero Ríos, Novena Regidora; Ernestina Alejandra Esquivel Corchado, Décima Regidora; y Jonhathan Guadarrama Montes, Cuarto Regidor, en su calidad de Presidenta, Secretario y Vocales, respectivamente.

II. Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 65, último párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y durante el desahogo del punto IV del Orden del Día, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, celebrada el día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Declaratoria Formal y Solemne de la Instalación de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el período 2019-2021.

Pág. 1 / 11



COMISIÓN DE HACIENDA

Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuatillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

III. En la Vigésima Quinta Sesión del Ayuntamiento, con carácter de Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el miércoles tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el desahogo del punto 10. Del Orden del Día, se turnó a la Comisión que suscribe el asunto relativo para que se autorice a la tesorera municipal para afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, como parte de la depuración de los estados financieros y cancelación de cuentas contables, a fin de que se refleje la situación real de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por la fracción IX del Artículo 95 de La Ley Orgánica Municipal Del Estado De México y al apartado de resultados de ejercicios anteriores de las políticas de registro del Manual Único De Contabilidad Gubernamental Para Las Dependencias y Entidades Públicas Del Gobierno y Municipios Del Estado De México.

IV. En razón del punto anterior, el lunes veintidós de julio de dos mil diecinueve, se celebró la Tercera Sesión, con carácter de Ordinaria, de la Comisión de Hacienda, estando presentes para tal efecto los C.C. Maria Alejandra Miranda Reséndiz, Primera Síndico; Joanna Alejandra Felipe Torres, Tercera Síndico; Margarita Rivero Ríos, Novena Regidora; y Ernestina Alejandra Esquivel Corchado, Décima Regidora, en su calidad de presidenta, secretaria y vocales, respectivamente; y durante el desahogo del punto **V.** del Orden del Día referente al asunto turnado, se deliberó:

a) Que los integrantes presentes de la Comisión que suscribe, aprobaron la modificación del punto de acuerdo para quedar como: **APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.** Contando para ello con la participación de la Subtesorera de Ingresos, Maria Rosa Quiroz Prado, quien llevó a cabo la exposición de motivos y explicaciones contables relacionadas a la afectación de la cuenta 3221 de resultados de ejercicios anteriores y así reflejar la situación real de la Hacienda Pública Municipal.

b) Los integrantes de la Comisión de Hacienda mediante intervenciones señalaron que dada la cantidad de trabajo operativo que amerita la afectación de la cuenta 3221 para esta Administración y toda vez que no puede ser exhibida para un estudio más amplio y en virtud de que la afectación dicha cuenta es de manera periódica; entonces, acordaron solicitar al Cabildo, por medio del presente dictamen, se faculte a esta Comisión para que previas afectaciones que pueda generar la Tesorera Municipal se nos turne el informe que así lo justifique para su conocimiento y, por ende, que sea la Comisión de Hacienda quien informe de las cuentas afectadas a los Integrantes del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 90 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



COMISIÓN DE HACIENDA

El Poder Judicial del Estado de México. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CONSIDERANDO:

El Artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la base de la organización política y administrativa de la Nación es el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento el cual tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, y que administrará libremente su Hacienda.

El Artículo 134 de la misma Constitución Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los artículos 112, 113, 125, 128, fracciones II, III y XII, y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecen que, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las Leyes que de ellas emanen; que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca; que dentro de las atribuciones de los Presidentes Municipales, están, entre otras, las de ejecutar las decisiones de los Ayuntamientos e informar de su cumplimiento; cumplir y hacer cumplir dentro del municipio las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos; así como expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento; y que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los artículos 2, 3, 27, primer párrafo, 30 Bis, párrafo primero y segundo, 31, fracciones I y XXXIX, 64, fracción I, 66, primer párrafo, 69, fracción I, inciso c), 95, fracciones I y IX, y el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios; igualmente, los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante comisiones; y que asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior, el cual deberá aprobarse en términos del artículo 27 de la propia Ley; que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, están entre otras, las de expedir y reformar el Bando Municipal así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones y promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; administrar su hacienda en términos de ley; que los



COMISIÓN DE HACIENDA

El Ayuntamiento de Cautitlán Izcalli, Estado de México, 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por: comisiones del Ayuntamiento; que las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a este los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; que las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias; que dentro de las permanentes, está, entre otras, la de Hacienda, que presidirá el Síndico o el Primer Síndico cuando haya más de uno; que entre las atribuciones del Tesorero Municipal, están las de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables. La hacienda pública municipal se integra, entre otras, por los capitales y créditos a favor del municipio, así como los interesados y productos que generen los mismos.

Los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III, 90, fracciones I y VI, 91, fracción V, 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cautitlán Izcalli, Estado de México, vigente, prevén que las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, entre otros, actos para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal; así como estudiar, examinar y proponer los acuerdos o disposiciones tendientes a resolver los asuntos que les sean turnados en sesiones del Ayuntamiento; que, el Ayuntamiento atendiendo a las necesidades del Municipio, contará con las comisiones permanentes, entre las que está la Comisión de Hacienda; que son atribuciones de las comisiones permanentes del Ayuntamiento, entre otras, las de estudiar, examinar y dictaminar los asuntos que les sean turnados, así como las demás que determine el Ayuntamiento; que la o el Presidente de la Comisión del Ayuntamiento tiene, entre sus atribuciones, la de invitar especialistas cuya información o conocimientos aporten en el análisis de los asuntos a tratar; que la Comisión del Ayuntamiento emitirá por escrito sus dictámenes debidamente fundados y motivados, debiendo contener: proemio, antecedentes, considerandos y conclusiones del dictamen; que el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento deberá estar firmado por la mayoría de las y los integrantes que la conforman, y ser turnado a sesión del Ayuntamiento cumpliendo las formalidades que establece el presente reglamento; y que las Comisiones del Ayuntamiento, someterán al mismo el dictamen correspondiente.

En virtud de lo expuesto y fundado; así del estudio y discusión durante Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda, es que pronuncia las siguientes:

CONCLUSIONES DEL DICTAMEN:

PRIMERA.- La Comisión de Hacienda que suscribe, en términos de lo dispuesto por los artículos 80, fracción I, 81, fracción III, 87, fracción III, 90, fracción I, 111, 112 y 117 todos del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cautitlán Izcalli, Estado de México, **DICTAMINA, DE MANERA FAVORABLE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los miembros presentes, con cuatro votos a favor, **EL ASUNTO RELATIVO A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE**



COMISIÓN DE HACIENDA

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Comisión de Hacienda, 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE NACE HISTORIA

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- Es **PROCEDENTE** facultar a la Comisión de Hacienda para que previa afectación que pueda generar la Tesorera Municipal a la cuenta 3221, ésta le turne el informe que así lo justifique para su estudio y dictamen; asimismo, la Comisión de Hacienda en el dictamen que emita, informará a los integrantes del Ayuntamiento sobre las cuentas afectadas por la Tesorera, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 90 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERA.- Remítase el presente Dictamen al Presidente Municipal por conducto de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, a efecto de someter a la consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la **APROBACIÓN, EN SU CASO, PARA AUTORIZAR A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que la base de la división territorial, administrativa y política adoptada por la República Mexicana es el Municipio Libre, en la fracción IV estipula que los Municipios administrarán libremente su hacienda, rendimientos de bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso las participaciones federales, que serán cubiertas por La Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

En virtud de que la contabilidad gubernamental se ha constituido como el mecanismo idóneo para ejercer el control de las actividades económicas realizadas por los entes gubernamentales, toda vez que es el instrumento básico para ordenar, analizar y registrar las operaciones de las dependencias y entidades públicas. Por ello, la contabilidad gubernamental debe proporcionar información contable y presupuestal veraz, confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones. La contabilidad gubernamental se sustenta en el marco jurídico aplicable, de cuyos ordenamientos se desprenden los principales atributos y requerimientos que deben cubrir los sistemas de registro de los ingresos y egresos de las entidades públicas estatales y municipales. La normatividad comprende el fundamento legal y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

Un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones lo constituye el Manual Único de Contabilidad Gubernamental, que es el instrumento normativo básico para el sistema, en el que se integran el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo,



COMISIÓN DE HACIENDA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones. En apoyo a las estrategias de modernización definidas por el Gobierno del Estado, se efectúa una labor permanente de revisión, tanto de las técnicas contables utilizadas, como de sus mecanismos de aplicación. Asimismo, de la incorporación de las normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo anterior, se busca mantener la homologación de los sistemas de registro contable y presupuestal de los organismos auxiliares y fideicomisos con el sistema del sector central y con los municipios, por lo que se ha instrumentado el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Para mayor claridad, el proceso de depuración está comprendido por el **Género** de clasificación de la cuenta a afectar que en este caso corresponde a la **Hacienda Pública/Patrimonio** del Municipio, en ese orden, de manera descendiente al primero, le sigue el **Grupo** al que pertenece y que determina su composición, entendiéndose por tal al **Patrimonio Generado** en ejercicios fiscales anteriores y, por último, la clasificación de la cuenta de las operaciones del ente público mediante un **Rubro**, es decir, la representación del resultado de la gestión acumulada de los **Resultados de Ejercicios Anteriores**. Entonces, la Tesorería Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, ha proyectado realizar trabajos de depuración para afectar la cuenta 3221 de Resultados De Ejercicios Anteriores durante el ejercicio fiscal 2019 y de esa manera REFLEJAR AMPLIA Y CLARAMENTE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA, por ello, es procedente dotar de las herramientas jurídico contables a efecto de reflejar la situación real de la Hacienda Pública Municipal y corregir los errores que no se han subsanado, así como el cierre de esos ejercicios.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo siguiente:

El Artículo 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la base de la organización política y administrativa de la Nación es el Municipio Libre; que cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento el cual tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general, y que administrará libremente su Hacienda.

Los artículos 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ella emanen, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrá autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establece la Constitución Federal, y demás disposiciones legales aplicables; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas Federales, Estatales, Regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento, desempeñaran facultades normativas, para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables, así también señala que los Municipios administraran libremente su hacienda.

Loa artículos 31, fracciones I y XXXIX, 48, fracción XVI, 53, fracciones VII y VIII, 91, fracción XI, 95, fracciones IX y XX, 98, 103, de la Ley Orgánica Municipal del Estado



COMISIÓN DE HACIENDA

Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Cautitlán Izcalli, San Sebastián Máximo 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



de México disponen, entre otras cosas, que es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones; que el presidente municipal, debe cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes; que es facultad del Síndico Municipal intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos; y regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición; que la Secretaría del Ayuntamiento, entre otras funciones, debe elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. Asimismo, la tesorería municipal entre sus atribuciones se establece la de proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables, así como dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios. Que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Los artículos 5, fracción IV, y 18, fracción III, de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que prevén que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán, entre otras, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; asimismo, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y revisar la veracidad de la información enviada por la Secretaría de Finanzas o su equivalente para cada ente público, a la Secretaría



COMISIÓN DE HACIENDA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

"2023. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



de Hacienda y Crédito Público para la evaluación del Sistema de Alertas referido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los artículos 3, 4, fracción II, y 8, fracciones I, III, VIII, IX, X, XIV, XXV y XXXIV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, disponen que la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; en ese sentido, los municipios del Estado de México, entre otros, son sujetos de fiscalización. Que entre las atribuciones del Órgano Fiscalizados, se encuentran, fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración, desempeño, niveles de deuda y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados y los informes de auditorías que correspondan; corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables; revisar que los subsidios otorgados por las entidades fiscalizables, con cargo a sus presupuestos, se hayan aplicado a los objetivos autorizados; realizar, de acuerdo con el programa anual de auditorías aprobado, las auditorías y revisiones, conforme a las normas profesionales homologadas emitidas por el Sistema Nacional de Fiscalización, el Sistema Estatal de Fiscalización y otras normas de auditoría, procedimientos de auditoría, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, que le permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que respondan a los estándares internacionales, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; asimismo, verificar que las cuentas públicas, los informes mensuales y la información financiera, se hayan presentado de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables; conocer y en su caso formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de las entidades fiscalizables.

Los artículos 1, segundo párrafo, 340, fracciones I, II, III y IV, 341, 342, 343, 344, 345, 347 y 348 del Código Financiero del Estado de México, disponen que la actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos, así como lo conducente a la transparencia y difusión de la información financiera relativa a la presupuestación, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones legales aplicables en la materia. Son objetivos de la Contabilidad Gubernamental: Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental. Integrar la cuenta pública. Se entiende por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura; asimismo, el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones



COMISIÓN DE HACIENDA

El Ayuntamiento de Cuautillán, Jalisco, México, 2019

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, en el caso de los municipios, el registro, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras. El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental. Asimismo, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería; todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería. Igualmente, las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. Que, los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería; y, Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente. El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES. Las aplicaciones contables que afectan la cuenta de Resultado de Ejercicio Anteriores para las dependencias y unidades administrativas, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado, se harán previa autorización de la Secretaría de Finanzas a través de la Contaduría General Gubernamental. En el caso de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos, así como los entes Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, se deberá contar con la aprobación previa de su Órgano de Gobierno, Consejo Directivo o equivalente. En el caso de los Municipios, *la afectación contable se realizará previa autorización del Ayuntamiento.*



COMISIÓN DE HACIENDA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



TÉRMINOS Y VIGENCIA:

PRIMERO. TÉRMINOS. El presente acuerdo tiene como finalidad, dotar de certeza respecto al estado financiero real que guarda el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación, en su caso, del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA TESORERA MUNICIPAL AFECTAR LA CUENTA 3221 DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 COMO PARTE DE LA DEPURACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CANCELACIÓN DE CUENTAS CONTABLES, A FIN DE QUE SE REFLEJE LA SITUACIÓN REAL DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL APARTADO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO DEL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE FACULTA A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA QUE PREVIA AFECTACIÓN A LA CUENTA 3221 POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SE REMITAN LOS SOPORTES DOCUMENTALES POR CONDUCTO DE SU TITULAR PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

TERCERO.- INSTRÚYASE A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE SE SIRVA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLIACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

SEXTO.- CÚMPLASE.



[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



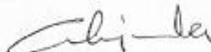
COMISIÓN DE HACIENDA

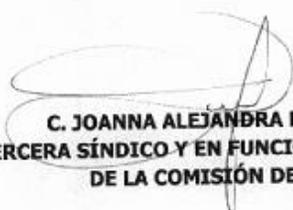
2019. Año del Centésimo Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur



DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA _____ SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE _____, DE TIPO _____, EL DÍA _____ DE _____ DE 2019, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Así lo aprobaron y firmaron el presente Dictamen, los integrantes de este Órgano Colegiado.


C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
 PRIMERA SÍNDICO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA


C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
 TERCERA SÍNDICO Y EN FUNCIONES DE SECRETARIA
 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA


C. MARGARITA RIVERO RÍOS
 NOVENA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA


C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL CORCHADO
 DÉCIMA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

- III. **REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, CORRESPONDIENTES AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIEN HECTÁREAS, DEL INMUEBLE FRACCIÓN LETRA “G” UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A FAVOR DE LA “UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI”.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE TIPO EN LA SALA DE CABILDOS, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL 15 DE AGOSTO DEL 2019, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

SIETE.- El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 29 párrafo segundo, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones XXXIX y XLVI, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la Lectura, Discusión y en su caso, Aprobación de la Revocación de los Acuerdos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, correspondientes al Punto Décimo del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece, mediante el cual se Autoriza al C. Héctor Karim Carvalho Delfín, Presidente Municipal Constitucional, para que en Representación del Municipio y del Ayuntamiento, por causas de interés público, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la Ejecución de la Donación de la fracción de veinte hectáreas de un total de cien hectáreas, del Inmueble Fracción Letra “G” ubicado en la Exhacienda de Santa María Guadalupe Tepoxaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a favor de la “Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli” de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal; y por el cual se autoriza la suscripción del Contrato de Donación y su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México. Aprobándose por mayoría, con trece votos a favor; con un voto en contra de la C. Romina Jiménez Bárcena, Tercera Regidora; y con cuatro abstenciones de los CC. Luis Trejo Hernández, Sexto Regidor, Miguel Ángel Huesca Santiago, Décimo Tercer Regidor; Arturo Javier Del Moral Castro, Décimo Quinto Regidor; y Fabián Enríquez Gamiz, Décimo Sexto Regidor; dándose cuenta que la C. Claudia Adela Bravo Langle, Décima Segunda Regidora, se encuentra ausente al momento de la votación, punto siete que se aprueba bajo el tenor del siguiente:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Ciudad del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 09 de agosto del 2019.

**ASUNTO: SE INCLUYE PUNTO DE ACUERDO
EN LA PRÓXIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO.**

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 primer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 29 párrafo segundo, 30 Bis primer párrafo, 31 fracciones XXXIX y XLVI, 48 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 3, 5, 6, 7 y 75 fracciones II, III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; en ejercicio de las atribuciones que me son conferidas, incluyo dentro del Orden del Día y someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, CORRESPONDIENTES AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL C. HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI" DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL; Y POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN Y SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1.- Mediante contrato privado de compraventa celebrado por el "Instituto de Acción Urbana e Integración Social AURIS", como Vendedor y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por conducto de su Ayuntamiento, como Comprador, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; se adquirió la Fracción "B", de la Exhacienda de Santa María Guadalupe, Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el fraccionamiento Lago de Guadalupe, identificado en ese entonces en el Municipio de Tuititlán, Distrito de Cuautitlán, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS.

2.- El contrato de compraventa descrito en el numeral inmediato anterior fue protocolizado ante el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número ochenta y ocho del Estado de México, según consta en el instrumento número dieciocho mil novecientos cinco, del volumen cuatrocientos setenta y cinco, de fecha quince de marzo del año dos mil cuatro; quedando



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

inscrito como acto previo en el entonces Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en la Partida ochocientos diecisiete (817), Volumen Tercero, Libro Tercero, Sección Primera de fecha diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.

3.- El mencionado inmueble aparece registrado con el número 5213-07-01, en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

4.- El Poder Ejecutivo del Estado de México, con fecha trece de octubre del año dos mil cuatro, publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número 74, la Declaratoria del Gobernador del Estado por la que se establece el área natural protegida denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe", ubicada en los municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero, Estado de México.

5.- Con fecha trece de octubre del año dos mil ocho en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, número 72, se publicó el resumen Ejecutivo del Programa de Manejo del Parque Estatal denominado "Santuario del Agua y Forestal Presa Guadalupe".

6.- Mediante Instrumento número Trescientos Dieciséis, del Volumen Cinco, pasado ante la fé del Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público número Ciento Sesenta y Dos del Estado de México, de fecha Veintinueve de Junio del año Dos Mil Once, se protocolizó la Compraventa, celebrada por el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado, "Instituto Mexiquense de la Vivienda Social", antes Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" (AURIS) y el Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto de **DOS INMUEBLES** identificados de la siguiente manera:

L.- TITULO DE PROPIEDAD. - Mediante acta número treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho, volumen cuatrocientos ocho, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta, otorgada ante la fe del Licenciado RAFAEL DEL PASO REINERT, Notario Público número ciento catorce de Distrito Federal, inscrita en el Registro público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo el asiento número ciento tres, volumen uno romano, Libro Primero, Sección Primera, en fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno, el ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, "INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL" (AURIS), HOY, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL", adquirió la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE EN EL Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de UN MILLÓN DE METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias que en el mismo quedaron descritas como se transcriben a continuación:---
-----al Norte, en línea quebrada compuesta de trece tramos, que van de Oriente a Poniente, y miden: cuarenta y cinco metros treinta y tres centímetros, veintitrés metros sesenta y tres centímetros, ciento sesenta y nueve metros, treinta y seis centímetros, setenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros; ciento sesenta y ocho metros, cincuenta centímetros, ciento treinta y ocho metros, setenta y cinco centímetros, noventa y nueve metros, setenta y cuatro centímetros, ciento doce metros, cincuenta y cinco centímetros, doscientos siete metros, cincuenta y seis centímetros; ciento cuarenta y cuatro metros, setenta y un centímetros, ciento veintinueve metros, noventa y siete centímetros; ciento cincuenta metros; y doscientos metros, cincuenta y cinco centímetros, con terrenos del Ejido de San Francisco Tepoxaco; al Poniente, en línea recta de seiscientos treinta y cinco metros, ochenta y ocho centímetros, con la Fracción "B" del mismo Fraccionamiento; y al Oriente y Sur, en línea quebrada que parte de vértice noreste del predio, y sigue la orilla de la zona federal del Lago de Guadalupe, y son, cuarenta y cuatro tramos, que miden: cincuenta y dos metros, treinta y dos centímetros; setenta metros, cuarenta y seis centímetros, noventa y tres metros, veintisiete centímetros, ochenta y siete metros, noventa y seis centímetros, cincuenta metros, ochenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, tres centímetros, veintinueve metros sesenta y seis centímetros, noventa y ocho centímetros, setenta y cinco metros, ochenta y siete centímetros; ciento dos metros, cinco centímetros, setenta y siete metros, cincuenta y seis centímetros, ochenta y un metros, ochenta centímetros, setenta y un metros ochenta y dos centímetros, setenta y cinco metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, veintisiete centímetros, cuarenta y cinco metros, cuarenta y tres centímetros, noventa y cinco metros, ochenta y tres centímetros, setenta y un metros, sesenta y nueve metros, dos centímetros, cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, cincuenta y cuatro metros, noventa y nueve centímetros, setenta y seis metros, setenta centímetros, noventa y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros, cuarenta y un metros, treinta y ocho centímetros, treinta y ocho metros, sesenta y un centímetros, ciento dos metros, treinta y cinco centímetros, sesenta metros y un centímetros, ciento dos metros, treinta y cinco centímetros, setenta metros, nueve centímetros; cincuenta y nueve metros, cuarenta



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



y seis centímetros, dieciséis metros, treinta y dos centímetros, veinticinco metros, treinta y siete centímetros, veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y cuatro metros, setenta y tres centímetros, setenta metros, cincuenta centímetros, cincuenta y tres metros, setenta y tres centímetros, cincuenta y ocho metros, treinta y cinco centímetros, cincuenta y dos metros, treinta centímetros, treinta y ocho metros, ochenta y tres centímetros, treinta y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros, setenta y ocho metros, cuarenta y un centímetros, setenta y nueve metros, ochenta y cinco centímetros, treinta y cuatro metros, treinta dos centímetros, y cuarenta y dos metros, cuarenta y un centímetros con Lago de Guadalupe."-----

II.- Mediante escritura número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y ocho, volumen mil ciento sesenta y ocho Romano, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario Público número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida número veintinueve mil dieciséis, volumen veinticinco romano, libro Primero, Sección Primera en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO "INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS), HOY ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL", adquirió una parte la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, del FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN EL Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de CIENTO MIL METROS CUADRADOS, y las medidas y colindancias que en el mismo quedaron descritas como se transcriben a continuación:-----

-----AL NORTE, en tres tramos enumerados de poniente a oriente, el primero de ochenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros; el segundo de setenta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros; y el tercero de noventa y un metros, setenta y seis centímetros, con el Ejido de San Francisco Tepoxaco;-----

-----AL SUR, en cuatro tramos, enumerados de Oriente a Poniente, el primero de cincuenta y ocho metros, dieciocho centímetros; el segundo de setenta y cinco metros, ochenta y cinco centímetros; el tercero de ciento dos metros, cinco centímetros; y el cuarto de veintidós metros, treinta y seis centímetros, con Lago de Guadalupe;-----

-----AL ORIENTE, en cuatrocientos dieciocho metros, veintiocho centímetros;-----

-----AL PONIENTE, en cuatrocientos treinta y siete metros con el resto del predio del cual forma parte".- III.- En fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y nueve el extinto Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) y el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, celebraron contrato privado de compraventa respecto de la Fracción "G" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie de un millón de metros cuadrados y las medidas y colindancias señaladas en el documento de referencia.-----

-----IV.- En la cláusula cuarta del contrato señalado en el antecedente III (romano) del presente, las partes se comprometen a firmar las escrituras respectivas en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la firma del mismo, sin haber dado cumplimiento a la misma, razón por la cual y con fundamento en lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, es subrogatorio de los derechos y obligaciones de la "Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México" (CRESEM) y del "Instituto de Acción Urbana e Integración Social" (AURIS), por lo que comparece a la celebración del presente.-----

V.- **LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN:** a).- No reportan ningún gravamen, limitación de dominio, ni inscripción de las declaratorias que establezcan usos, reservas o destino de áreas o predios; b).- Se encuentran al corriente en el pago de Impuesto Predial, y registrado en el padrón catastral, bajo la clave número "121-05-799-14-00-0000"; c).- No reportan ningún adeudo por concepto de mejoras; d).- No cuentan con servicios de suministro de Agua Potable; e).- Tienen un valor catastral de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL; e).- **En la actualidad forman una sola unidad topográfica.**-----

7.- Se aclara y precisa que el inmueble corresponde a la Fracción Letra "G", y no la Letra "B" de la Ex Hacienda de Santa María de Guadalupe Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, en el Municipio de Tultitlán, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos del título de propiedad descrito en el numeral anterior. Lo que quedó debidamente corregido mediante la FE DE ERRATAS practicada al acta correspondiente a la Séptima Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece y con efectos a la Octava Sesión del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, llevada a cabo el día quince de febrero del año dos mil trece, en la que en el punto tres se aprobó el acta antes indicada.

8.- Por oficio número 205.BK10000.382/12, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce el M. en F. Alberto Sánchez Flores, Rector de la Universidad Politécnica del Valle de México, solicitó Carta Compromiso de éste Ayuntamiento, con Acuerdo de Cabildo para la





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centésimo Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

donación de un predio para la construcción de la Universidad, con superficie mínima de veinte hectáreas.

9.- En el Acuerdo Primero del Punto Décimo de la Orden Del Día, correspondiente a la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con carácter Ordinaria, de tipo Pública, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece, se autoriza al C. Hector Karim Carvallo Delfin, Presidente Municipal Constitucional de la administración 2013-2015, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, por causas de interés público, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la Ejecución de la Donación de la fracción de Veinte Hectáreas de un total de Cien Hectáreas, del inmueble fracción Letra "G" ubicado en la Exhacienda de Santa María Guadalupe Tepoxaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a favor de la "Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli", de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal. En el Acuerdo Segundo, del mismo punto, se autorizó la suscripción del contrato de donación, acuerdos de los que no existe evidencia alguna de su cumplimiento.

10.- Actualmente, la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, ostenta la posesión del inmueble, constante de 20 hectáreas de un total de 100 hectáreas de la Fracción "G", de la Exhacienda de Santa María Guadalupe, Tepoxaco, que forma parte de los terrenos que componen el fraccionamiento Lago de Guadalupe, identificado en ese entonces en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, hoy Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; e incluso ha construido diversas edificaciones, en las cuales ya opera el servicio de educación superior que ofrece a su comunidad estudiantil.

11.- De la búsqueda practicada en los archivos de la Administración Municipal, no existe evidencia alguna en las que se hayan llevado a cabo las gestiones para poder otorgar en donación la fracción de terreno a la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sectorizada a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. La Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal, en términos del Decreto de su creación.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Administración Municipal es prioridad el tema de la regularización del patrimonio inmobiliario municipal, por ello se han establecido mesas de trabajo para, en principio, conocer la situación de dicho patrimonio; así como para resolver sus diversas problemáticas.

En dichos trabajos, que se realizan al interior del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles de Cuautitlán Izcalli, se analizó el asunto pendiente de la fracción de terreno que ocupan las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, en la zona de Tepojaco, lo anterior, derivado del oficio UPCI700772019, de fecha catorce de enero del año en curso, suscrito por del Dr. José Francisco Monroy Gaytán, por el cual solicita: *"el inicio del trámite de la desincorporación del inmueble de dominio privado del Municipio descrito con antelación, con el objeto primordial de protocolizar la donación autorizada y con ello dar certeza jurídica a esta Casa de Estudios"*.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

2019. Año de Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Se instruyó a las Dependencias que integran el mencionado Comité para localizar en sus archivos la información correspondiente y la Secretaría del Ayuntamiento informó del punto de acuerdo siguiente:

En el punto DÉCIMO del Orden del Día de la Séptima Sesión del Ayuntamiento, con Carácter Ordinaria, de Tipo Pública, celebrada el día siete de febrero del año dos mil trece, se autorizó al C. Hector Karim Carvalho Delfin, Presidente Municipal Constitucional, para que en representación del Municipio y del Ayuntamiento, por causas de Interés público, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la donación de la fracción de veinte hectáreas de un total de den hectáreas, del inmueble fracción letra "G" ubicado en la Exhacienda de Santa María Guadalupe Tepoxaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a favor de la "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI" de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación Municipal; y por el cual se autoriza la suscripción del contrato de donación y su publicación en las Gacetas del Gobierno del Estado de México y Municipal.

No existe evidencia alguna en los archivos de la Administración Municipal, por virtud de la cual se acredite que se hayan cumplido los Acuerdos aprobados, en la señalada Sesión, esto es:

1. No se ejecutaron las gestiones necesarias para materializar la donación de la fracción de terreno que actualmente ocupan las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como son, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: subdivisión del inmueble, uso de suelo, licencias de construcción, etcétera.
2. No existe acuerdo de desincorporación del patrimonio municipal de dicha fracción de terreno.
3. No se solicitó al Ejecutivo del Estado, llevar a cabo el procedimiento que establecen los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
4. No se suscribió el Contrato de Donación con la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
5. No se publicó dicho Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Además, el punto de acuerdo se encuentra personalizado para que el ex Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, en la administración 2013-2015, lo ejecute, lo que limita su cumplimiento por el actual Presidente Municipal.

Por lo anterior, resulta necesario revocar los acuerdos propuestos en el presente punto de acuerdo, **por causas de interés público**, para el efecto de que se materialice la Donación del predio que ocupa la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, desde hace más de seis años, para lo cual se requiere de lo siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento por virtud del cual se autorice la desincorporación de la fracción de terreno del predio de la propiedad municipal.
- b) En ejercicio de la autonomía municipal, disponer directamente de dicho inmueble, sin agotar el procedimiento a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por haber determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, su inconstitucionalidad.
- c) El inmueble no tiene afectación ni usuario, por lo que se puede disponer libremente, sin necesidad de desafectarlo.
- d) Suscribir el Contrato de Donación con la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, el siguiente punto de acuerdo:

APROBACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CORRESPONDIENTES AL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 84700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL C. HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI" DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL; ASI COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN Y SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para efectos de la aplicación del artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de revocación de acuerdos que tomen los Ayuntamientos, se entiende por interés público el interés general de la comunidad, que la Administración, en sus tres órganos de gobierno, ha de perseguir con objetividad en toda su actuación administrativa; es el fundamento de toda actividad administrativa. La intervención de las Administraciones Públicas se justifica en cuanto el interés común resulta protegido o beneficiado. Es público o común el interés de un grupo significativo de administrados, con independencia de que dicho interés común coincida con el interés particular de alguno de los ciudadanos afectados, o incluso cuando coincida con el interés privado de una autoridad o funcionario.

Así mismo, aunado a lo anterior y al concepto de interés público, tal revocación deriva de una causa de utilidad pública, entendiéndose en sentido amplio, que el Estado no sólo debe construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, cobra aplicación por analogía, el criterio de Jurisprudencia sustentado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos de identificación, rubro y texto resultan del tenor siguiente:

*Época: Novena Época
Registro: 175593
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Marzo de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 39/2006
Página: 1412*

EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra pública. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado debe construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2010 - 2021

"2019. Año de Centenario Aniversario Luchado de Emiliano Zapata Salazar. El Cuautitlán del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
 GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

podían requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediate de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se altera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destine directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

Acción de Inconstitucionalidad 18/2004. Diputados Integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 39/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.

EL ÉNFASIS AÑADIDO CONSISTENTE EN LO SUBRAYADO SIRVE SÓLO PARA EFECTOS DE RESALTAR EL CONTENIDO DEL TEXTO.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo siguiente:

Los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los artículos 112 párrafo primero, 113, 116 primer párrafo y 122 párrafo primer de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la Ley Orgánica Municipal otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen; que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales; que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los artículos 3, 27 primer párrafo, 29 párrafo segundo, 31 fracciones XI, XXXIX y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, disponen que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año de Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar: El Ciudad del Sur"



CUAUTITLÁN
IZCALLI
2019 - 2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

del Estado de México, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia

El artículo 28 del Bando Municipal 2019 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, establece que el Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REVOCAN LOS ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER ORDINARIA, DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL C. HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE VEINTE HECTÁREAS DE UN TOTAL DE CIENTO HECTÁREAS, DEL INMUEBLE FRACCIÓN LETRA "G" UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SANTA MARÍA GUADALUPE TEPOXACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI" DE CONFORMIDAD CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN Y SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CUARTO.- CÚMPLASE.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PÚBLICA, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, EN LA SALA DE CABILDOS, DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
(Rúbrica)

c.c.p. C. Mauricio Contreras Suárez - Secretario del Ayuntamiento. Para su conocimiento y efectos.
MCS/AMC/ERO.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA
ZARATE
QUINTA REGIDORA**

**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS
NOVENA REGIDORA**

**C. ERNESTINA ALEJANDRA ESQUIVEL
CORCHADO
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. CLAUDIA ADELA BRAVO LANGLE
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. ARTURO JAVIER DEL MORAL CASTRO
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MAURILIO CONTRERAS SUÁREZ, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

